

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente proceso informándole que por auto del 26 de enero de 2023 se ordenó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas de Pertinencia y verificado el contenido de la misma, se evidencia que el folio de matrícula inmobiliaria consignado en la valla difiere de la relacionada en los anexos de la demanda; de igual modo, se evidencian diferencias en cuanto a la extensión del predio a usucapir.

En la fecha, **08 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
ACREEDOR HIPOTECARIO: NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO
RADICADO: 1700140030102017-00198-00

Visto la constancia que antecede, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código del Proceso y, en consecuencia, se ejercerá control de legalidad sobre el auto del 26 de enero de 2023, revocando el ordenamiento de efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comoquiera que el contenido de la valla no cuenta con la información de que trata el literal g del artículo 375 *ibídem* a saber: el folio de matrícula inmobiliaria consignada en la valla no guarda correspondencia con la registrada en el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir.

De igual modo, y previo a darle continuidad al presente proceso, es menester que la parte demandante proceda a aclarar las diferencias que se presentan en la cabida del inmueble objeto del presente proceso; pues, por un lado, en el certificado de tradición y libertad se consigna un área de 90,60m², empero, de las respuestas aportadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el MASORA se tiene que certifican un área de 96m².

Por todo lo anterior se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las gestiones pertinentes para adecuar las diferencias relativas a la cabida del inmueble a usucapir, rindiendo las aclaraciones pertinentes, y asimismo, deberá

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

proceder a ajustar el contenido de la valla aportando las respectivas fotografías tomadas desde una perspectiva que permita ver con legibilidad su contenido; so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del pluricitado compendio normativo, declarando el desistimiento tácito del proceso.

Una vez se haya dilucidado la cabida real del predio a usucapir, se dará continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 el 9 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4ae02a253d0c238d7f428389b801511f0e9a8766ff58fa5803e4aa8857d7e**

Documento generado en 08/03/2023 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>